

LACRUZ BERDEJO, J. L., y SANCHO REBULLIDA, F. DE A.: «Derecho inmobiliario registral» en la obra *Elementos de Derecho civil, III bis*. Librería Bosch. Barcelona, 1984.

Se trata de una edición «enteramente» refundida en la que los dos autores ofrecen una versión actual de la conocida obra *Lecciones de Derecho inmobiliario registral*, que en su día fue precedida por unos apuntes de cátedra en los que también había intervenido MARIANO ALONSO LAMBÁN. Ya he contado la anécdota de cómo llegué a la obra que hoy se refunde, y quizá en premio de aquel estudio pionero que me abrió unos horizontes insospechados, ahora LACRUZ BERDEJO, mi buen amigo, me brinda en el prólogo una frase que yo se la acepto, pero que no es exacta: su libro y su difusión no se debió a las citas de ROCA SASTRE y mías, sino que al portar esos fabulosos valores que centran materia y ofrecen esquinas inexploradas, caminaba solo y se convertía en elemento imprescindible de trabajo de todos aquellos que nos hemos dedicado al estudio del Derecho hipotecario.

En la actualidad resulta frecuente que a uno le pregunten «las lecturas» que puede tener esta o cual noticia o suceso. Y yo, como empedernido lector, me revelo a esta mema pregunta, que confunde lo que es lectura con lo que puede ser crítica o interpretación. Puede leerse de diversos modos, es cierto, pero lecturas no hay más que una, como el Dios verdadero, aunque sean tres personas distintas. Interpretaciones, críticas, opiniones, habrá infinitas, pero lecturas sólo una: la que penetra en la esencia y permite enterarse del contenido. Aparte de que leer una noticia o suceso que se oye o escucha resulta un contrasentido y una confusión de sentidos y medios de percepción.

Este libro, por supuesto, no puede tener más que una lectura: la de la comprensión de su contenido alabando ese intento logrado de los autores de la simbiosis entre la calidad intelectual, la documentación y la claridad, elementos decisivos para la enseñanza. Confieso que mi lectura, además, ha ido acompañada del cariño, del respeto y del reconocimiento que para ambos autores tengo. Ello no elimina mi postura crítica y la buena o poco afortunada interpretación que pueda dar a sus diversas opiniones. Vaya por delante, sin embargo, mi agradecimiento por esa cita de mi última obra, que se incluye entre las que forman la bibliografía general utilizada.

Por la época en que salió a la luz la primera versión de la obra me limité a estudiarla y basarme en ella para la que estaba escribiendo o concibiendo. Por entonces yo no me atrevía a lanzarme al campo de la recensión, y quizá la desaparición de MARIANO ALONSO LAMBÁN, asiduo comentarista de la *Revista de Derecho notarial*, fue la causa o el motivo por el que comenzase mi fase de colaborador de esa revista en la sección de recen-

siones. De todas formas no creo oportuno «recensionar» ahora lo que ya está comentado y sí únicamente mi labor debe reducirse a destacar lo novedoso de esta versión frente a la que yo manejé en su día. Para ello debemos distinguir estos puntos:

A) ORDEN EXPOSITIVO Y DISTRIBUCION DE MATERIAS

Si acudimos al examen comparativo entre la primera edición, aquella del año 1956-1957 y la actual existen muchas variantes que ya en la edición de 1968 habían tenido acogida, ya que en vez de arrancar con el estudio de la publicidad (precedido del principio de seguridad jurídica y de tráfico), el Registro y el Derecho inmobiliario, se parte ahora de unos conceptos generales amplios respetando la publicidad, continuando por el Derecho inmobiliario, las indicaciones históricas y los sistemas registrales.

Prácticamente se suprime el estudio histórico de la publicidad en sus cuatro proyecciones: griega y egipcia, romana y germánica, centrándose la misma en la evolución española, en la legislación hipotecaria y su posición frente al Código Civil, así como sus rasgos distintivos, que en el fondo suponen el estudio de los principios.

Se sigue respetando la idea que guió a los autores para exponer los elementos de la publicidad registral: la finca, los actos y derechos inscribibles y el titular registral. Fue aligerada la materia referente a la inscripción, aunque en el fondo se siguen tocando los mismos puntos: naturaleza, clases y el problema de la causa y la tradición. Especial atención recibe el principio de prioridad, que, sin embargo, se estudia en forma más sucintamente hipotecaria: el rango y el cierre registral.

Las razones que el autor o autores hayan tenido para exponer la eficacia de la inscripción, distinguiendo la defensiva y la general, suponen una variante importante con relación a la primitiva edición y a la posterior de 1968, aunque esta variante «*solamente aparezca*» en el índice de la obra y se respete en el texto de la misma. Quede bien claro que si a mí me dieran a elegir entre la primera versión y ésta, me quedaría con la primera, pues es en ella donde el libro abre el gran cauce de la discusión en torno al concepto de inscripción y su eficacia y donde se ponen de manifiesto los dos sistemas: el latino y el germánico. Más que de saberes, creo que es cuestión de gustos.

El resto de los capítulos de la obra prácticamente no sufren alteraciones en las materias abordadas: las anotaciones, las notas, la cancelación, la caducidad, la inexactitud, los organismos de la publicidad, los presupuestos del procedimiento, el procedimiento y los problemas de inmatriculación y reanudación de tracto. Se elimina el capítulo destinado al Derecho internacional, que no figuraba en 1956 y sí en 1968.

B) NOVEDADES EN EL CONTENIDO

En una de las citas que los autores hacen de mi último libro dicen que en él consideraba ya la reforma del Reglamento, aunque en estado de proyecto. Así fue, en efecto, pero ellos saben muy bien que aun contando con todo el «borrador» del proyecto, éste se convirtió en norma en diversas cosas solamente, dejando el resto como mosaico de sugerencias. Digo esto, porque aunque el escritor de libros de Derecho pretenda ganarle la partida al legislador, queriendo ofrecer al lector el Derecho puesto al día, se

equivoca. En esto o a esto es preciso aplicarle la idea que guía la «reserva de puesto». El legislador, frente al escritor, tiene siempre una reserva de puesto para estar el primero siempre. Así ha pasado ahora, pues el texto recoge, y recoge bien, las dos modificaciones del Reglamento, constituidas por el Real Decreto 3215/1982, de 12 de noviembre, y el Real Decreto 1935/1983, de 25 de mayo, pero es ya imposible que incorpore el Real Decreto 3503/1983, de 21 de diciembre, que se publica el 23 de febrero de 1984. No creo que el legislador haya tenido —en un caso y en otro— la mala intención de dejar sin actualidad un libro, pues pienso que las «malas intenciones», caso de haberlas (que a veces las hay), van en el *contenido* de la norma y no en la *fecha* de su aparición. Me resisto a creer que el legislador se levante todos los días de malhumor y su estado anímico lo refleje en los Reales Decretos. También me niego a admitir que sea la sonrisa la que presida su decisión. Ni sonrisa ni tristeza, pues admitirlo es aceptar la frase de *La venganza de don Mendo*: «El no llegar da dolor, mas ay de ti si te pasas, si te pasas es peor...».

Entiendo que el que los autores no hayan llegado a esa «penúltima» (no digo última, porque es preciso evitar el «mal fario») reforma reglamentaria en nada oscurece su labor, y, además, al nacer muerta y sin visión de una realidad no merece ni la pena ser comentada. Las otras dos ya tienen otro sentido más profundo. Sobre todo la primera, en la que se trata de poner al día el Reglamento Hipotecario y recoger en el mismo la reforma llevada a cabo en el Código Civil por diversas leyes, sobre todo la de 13 de mayo de 1981.

La labor del recensionsita en este apartado no puede ser exhaustiva, ya que la reforma no solamente aflora en puntos concretos, sino que se manifiesta al tratar temas de carácter general. Por vía de ejemplos podríamos citar lo referente a las concesiones administrativas y la inscripción de garajes y urbanizaciones al tratar de la finca, al igual que la materia de modificaciones de las mismas. El requisito del libro de presentación, la supresión de la inscripción de interdicción, etc. Teniendo en cuenta la esencia y el contenido del libro, el lector no debe buscar el comentario específico de ciertas modificaciones, a las que muchas veces solamente se alude. Recoge en materia de sistemas los de Norteamérica y Gran Bretaña.

Creo que eso es todo, pues los autores anuncian la publicación de un extenso tomo para un gran tratado de Derecho civil de próxima aparición. Bienvenido sea.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

LÓPEZ PIÑERO, J. M.^a: *Mateo Seoane y la introducción en España del sistema sanitario liberal (1791-1870)*. Colección «Textos clásicos de la salud pública». Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid, 1984, 239 págs.

Como jurista me interesa MATEO SEOANE en tanto participó en la redacción del Código Sanitario de 1822 y las posteriores leyes de sanidad. Del primero me ocupé hace años en las páginas de esta revista [48 (1972), 125-

157], en un artículo sobre «La primera codificación liberal en España», en donde hacía ver la celeridad del trienio liberal en la confección de proyectos de Código —el criminal, parte del civil, Código de Instrucción Criminal...—, mientras proyectaba otros. La razón, a mi modo de ver, se debe a que trabajaron diputados de las Cortes en su confección sin buscar personalidades de fuera, como se había hecho en la época de Cádiz. Asimismo, sin limitarse a los tres tradicionales Códigos —civil, mercantil y de comercio, según el art. 258 de la Constitución de 1812— previeron otros varios, entre los que se hallaba el Código de Sanidad. ¿Por qué codificar la sanidad? Sin duda los liberales del trienio sentían el azote de la fiebre amarilla, que golpea las tierras de la península desde el inicio del XIX hasta los años del trienio. Ha formado parte del ambiente gaditano durante las primeras legislaturas liberales, como ha repetido su zarpazo en los albores de la nueva etapa liberal. ¿Qué mejor que un código —máximo exponente entonces del hacer legislativo— para apartar de una vez las oleadas epidémicas? Las Cortes lo encargan, se redacta el proyecto, pero no llegará a entrar en vigor. Las razones son varias, quizá las más importantes es que dudan del carácter contagioso o no de la fiebre amarilla y que no quieren conceder tantos poderes a una Dirección General de Sanidad desvinculada del Gobierno, como especie de comité de sabios todopoderosos —sería un cuarto poder—. También es verdad que la reacción de 1823 termina con estos proyectos legislativos de los liberales. La enfermedad ya no volverá a presentarse en la península... La década absolutista es más tranquila. Y cuando comienza el cólera morbo, de nuevo en época liberal, ya se ha olvidado aquel proyecto. Los moderados empezarán a dar normas que en verdad poco podían frente a las epidemias coléricas. SEOANE participaría en aquella legislación...

El libro que me ocupa forma parte de una colección que, bajo la dirección de LÓPEZ PIÑERO, va a ser editada por el Ministerio de Sanidad para poner en las manos de médicos e historiadores los grandes textos de la sanidad de los siglos XVII al XX, primeros años. Esperemos que no quede en proyecto, pues sería interesante esta colección de viejos libros y folletos impresos, hoy difíciles de conseguir para el historiador. Pueden constituir una lectura interesante, incluso desde las ciencias del presente que quieran ahondar en sus raíces. Una pequeña introducción de LÓPEZ PIÑERO presenta en este volumen una síntesis de la vida y obra de MATEO SEOANE, con su interés por la higiene y la estadística que están surgiendo en este momento. Su participación en la política y su exilio en Londres, su conocimiento de la ciencia médica europea, su participación en la política sanitaria en los años progresistas y moderados...

Después una serie de textos: legales, el proyecto de Código y las normas sanitarias de 1847 y 1855 —en esta última no participaría—. Entre los escritos médicos se publica una «Carta exponiendo las verdaderas causas de la decadencia de la medicina» de 1819, en donde ante el mundo europeo, que considera que la medicina española está sumida en la más completa barbarie, hace notar la evidente exageración. Las causas de su hundimiento son para él los pésimos estudios de nuestras universidades, el sistema de igualas de los médicos rurales —sólo en las capitales se puede ejercer libremente—, que las cátedras o los destinos de palacio, únicos ascensos posibles, están como vinculados... No hay estímulos y existen incluso gen-

tes que procuran ridiculizar la medicina. Para él sólo en el ejercicio libre de la medicina está su solución.

También se publica ahora de nuevo su *Informe acerca de los principales fenómenos observados en la propagación del cólera indiano por la Inglaterra y Escocia, y sobre el modo de propagarse aquella enfermedad*, de 1832, fecha muy significativa, cuando el cólera todavía no había hecho su aparición en la península. Era como especie de preparación para esta enfermedad que se venía sufriendo en otros países de Europa. El *Discurso preliminar sobre la reorganización de las profesiones médicas*, de 1834, interesa sobre la administración sanitaria de la época, que todavía está sujeta a la Junta de Sanidad, hasta las reformas posteriores. La epidemia del cólera presta un fondo sombrío a las deficiencias administrativas... Vuelve sobre sus ideas de que los cargos públicos se dan sin atender al mérito y que sólo la medicina libre puede mejorar la situación, sobre la separación entre medicina y cirugía, etc. Al fin hace sus propuestas sobre estudios y ejercicios médicos.

Tras otras dos piezas —sobre higiene pública (1838) y estadística médica (1838)— y las normas más arriba citadas, de 1847 y 1855, termina esta colección de las obritas de MATEO SEOANE. Para los juristas es el Código de Sanidad el texto más importante —las leyes pueden verse con más facilidad en algún repertorio—. Un proyecto de Código, en cambio, es más difícil, su edición es rara sin duda. Es la primera base de nuestra política y administración sanitarias del XIX, que por cierto está exigiendo una monografía desde una perspectiva de historia política e institucional. Con mi hermano JOSÉ LUIS he trabajado sobre los estudios médicos, sobre epidemias; apenas hemos podido detenernos en los aspectos institucionales de la administración sanitaria o en la política acerca de la salud pública. Esperemos que un día sea posible hacerlo...

MARIANO PESET